



República de Chile  
Provincia de Linares  
Dirección Asesoría Jurídica

**APRUEBA CONTRATO AD-REFERENDUM DE “ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO SECTOR PERQUILAUQUÉN UNICAVÉN, PARRAL - ID N° 2600 - 10 - LE22”.**

**DECRETO EXENTO N°**

**Parral,**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- b) Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- c) Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento y modificaciones posteriores.
- d) La Sentencia definitiva de fecha 10 de Junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- e) Acta de Proclamación de fecha 16 de Junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- f) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de Junio del 2021.
- g) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de Junio del 2021.
- h) Estudio Hidrogeológico Sector Perquilauquén Unicavén, Parral”, Código SUBDERE N° 7404210401-C - ID N° 2600-10-LE22.
- i) Resolución Exenta N° 11957/2021 de fecha 29 de diciembre 2021 de la SUBDERE, que distribuye recursos y dispone transferencia a la Municipalidad de Parral con cargo al Programa Mejoramiento de Barrios (Traspaso Región del Maule Decreto 2307) considerado en el fondo de Desarrollo Municipal para financiar el estudio, año 2021. (E28775/2021).
- j) Decreto Exento N° 2.723 de fecha 15 de junio de 2022, que aprueba el llamado a Licitación Pública para realizar el “Estudio Hidrogeológico Sector Perquilauquén Parral”, Código SUBDERE N° 7404210401-C y aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Planos, Anexos y demás antecedentes que regirán el proceso licitatorio ID N° 2600-10-LE22.
- k) Decreto Exento N° 4.136 de fecha 09 de septiembre de 2022, que adjudica la licitación pública para la realizar el “ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO SECTOR PERQUILAUQUEN UNICAVÉN, PARRAL” - ID N° 2600-10-LE22, a la empresa **CONSTRUCTORA PIRÉN SpA**, Rut N° 76.517.357-4, representada por doña **SUSSY MAGDALENA ROJAS ROJAS**, Cedula de Identidad N° 13.496.01-4.
- l) Contrato Ad-Referéndum suscrito con fecha 26 de septiembre de 2022, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rut N° 69.130.700-K, representada legalmente por su Alcaldesa doña Paula Retamal Urrutia y la empresa **CONSTRUCTORA PIRÉN SpA**, Rut N° 76.517.357-4, representada por doña **SUSSY MAGDALENA ROJAS ROJAS**, Cedula de Identidad N° 13.496.01-4.

**DECRETO:**

- I. **APRUEBESE**, Contrato Ad-Referéndum suscrito con fecha 26 de septiembre de 2022, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rut N° 69.130.700-K, representada legalmente por su Alcaldesa doña Paula Retamal Urrutia y la empresa **CONSTRUCTORA PIRÉN SpA**, Rut N° 76.517.357-4, representada por doña **SUSSY MAGDALENA ROJAS ROJAS**, Cedula de Identidad N° 13.496.01-4, para la realización de la Licitación Pública denominada “ESTUDIO



**HIDROGEOLÓGICO SECTOR PERQUILAUQUEN UNICAVÉN, PARRAL” - ID N° 2600-10-LE22, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:**

## **C O N T R A T O A D - R E F E R É N D U M**

En Parral, República de Chile a 26 de Septiembre 2022, comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guion K (N° 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, Cédula Nacional de Identidad número diez millones seiscientos cuatro mil doscientos guion cuatro (N° 10.604.200-4), ambas domiciliadas en calle Dieciocho N°720 de esta comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como “la Mandante”; y por otra parte la empresa **CONSTRUCTORA PIRÉN SpA**, Rut número setenta y seis millones quinientos diecisiete mil trescientos cincuenta y siete guion cuatro (N°76.517.357-4) representada por doña **SUSSY MAGDALENA ROJAS ROJAS**, Cédula de Identidad número trece millones cuatrocientos noventa y seis mil doce guion cuatro (13.496.012-4), con domicilio en Manuel Barros Borgoño N°71 Oficina 1105, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, de paso en esta, en adelante denominada como “el proveedor” o “el adjudicatario”; los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, encarga a la empresa **CONSTRUCTORA PIRÉN SpA**, la ejecución de la Licitación Pública denominada “**ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO SECTOR PERQUILAUQUÉN-UNICAVÉN, PARRAL**” **CÓDIGO SUBDERE N° 7404210401-C - ID N° 2600-10-LE22**, de acuerdo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Planos, Anexo y demás antecedentes que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO:** El contrato será financiado con fondos provenientes del Programa Mejoramiento de Barrios de la Secretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), según resolución de asignación respectiva.

**CLÁUSULA TERCERA: MODALIDAD DE CONTRATO:** El tipo de contrato será de prestación de servicios. Se suscribirá entre el municipio y el Adjudicatario, vale decir, la adjudicación del presente proceso licitatorio recaerá sobre “un” solo oferente.

**CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El monto del contrato es por el valor adjudicado de **\$6.400.000.- (Seis millones cuatrocientos mil pesos)**, exento de IVA y en los términos establecidos en las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos, Oferta Económica y demás antecedentes de la licitación.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO:** El estudio deberá estar ejecutado en el plazo ofertado de **cuarenta y cinco (45) días corridos**, a contar desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato suscrito entre las partes.

**CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:**

**Al momento de la suscripción del Contrato**, el oferente favorecido, deberá hacer entrega en la Dirección de Asesoría Jurídica, 2° Piso Edificio Municipal, Dieciocho N°720, de cualquiera de las garantías señaladas al inicio de este punto 4.4, debiendo ser tomadas en pesos chilenos o su equivalente en Unidades de Fomento, según corresponda por un monto equivalente a **10%** del valor de su oferta y con una vigencia del plazo de ejecución del servicio, más **90 días corridos** como mínimo. Esta Garantía deberá ser tomada a nombre del **Ilustre Municipalidad de Parral, RUT N° 69.130.700-K**.

Dicho documento deberá indicar la siguiente glosa: En garantía por Fiel Cumplimiento de

Contrato correcta prestación de los servicios por “estudio hidrogeológico sector Perquilauquén Unicavén, Parral” ID N° 2600-10-LE22.

Se hace presente que estas garantías, además, caucionarán el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del consultor, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Compras.

La devolución de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, correcta prestación de los servicios y fiel cumplimiento de las obligaciones laborales se efectuará una vez realizada la liquidación del Contrato mediante Decreto Exento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA RESPECTO A LAS GARANTÍAS:** Será obligación de la Unidad Técnica velar por la vigencia de las garantías que las Bases exijan. Para tal efecto, la Unidad Técnica se obliga de forma interna comunicar oportunamente y con debida antelación a la Tesorería Municipal, a lo menos 10 días hábiles antes de la fecha de vencimiento, la factibilidad de devolver al tomador la Garantía en cuestión; acorde a lo que define el “*Manual de Procedimiento sobre recepción, control, custodia y liberación de documentación en Garantía en la Ilustre Municipalidad de Parral*” (el cual dispone la Tesorería Municipal).

Si procediere la renovación o el reemplazo de un documento de garantía, será obligación de la Unidad Técnica exigir que se proceda oportunamente a ello, debiendo enviar a la Tesorería Municipal el nuevo documento de garantía dentro de tercer día hábil a contar de su recepción conforme.

Si la presentación del nuevo documento de garantía no se verificare oportunamente, a lo menos 5 días hábiles antes del vencimiento del documento vigente, la Unidad Técnica informará de inmediato a la Tesorería Municipal a objeto que se proceda al cobro de la garantía vigente.

**CLÁUSULA OCTAVA: AUMENTOS DE PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** La Unidad Técnica resolverá sobre las ampliaciones de plazo establecido en el contrato, siempre que éstos no se modifiquen de manera significativa. Para estos efectos, se entenderá por modificación de plazo significativa aquella que individualmente o en conjunto con otras precedentes supere el 30% del plazo inicial contractual. Se deberá informar al Mandante de cualquier aumento de plazo que otorgue, dentro de los 5 días hábiles desde la fecha de su otorgamiento. De otorgarse un aumento de plazo se deberá velar por la vigencia de las garantías que caucionan el contrato, exigiendo las renovaciones o reemplazos que resulten necesarios.

De tratarse de un aumento de plazo superior al indicado se deberá contar con la autorización previa del Mandante, quien deberá a su vez enviar a reevaluar la iniciativa al organismo que efectuó la evaluación del proyecto.

Solo podrán efectuarse otras modificaciones al contrato en caso de fuerza de mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, por presentarse situaciones excepcionales, no previstas, que hagan ineludible dicha modificación. En todo caso, ninguna modificación de contrato podrá afectar la naturaleza propia del proyecto formulado.

Solo se ejecutarán modificaciones al contrato, que impliquen modificación en el proyecto recomendado, con expresa autorización, por escrito, del mandante, previa solicitud analizada e informada por la Unidad Técnica.

Con todo, si las modificaciones implican aumento del monto del contrato, el Mandante solo podrá autorizarlas si así lo permiten las disponibilidades presupuestarias de la SUBDERE.

Perfeccionada la modificación de contrato, la Unidad Técnica deberá enviar al Mandante, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su total tramitación, copia del documento en que tal modificación de contrato consta y de la nueva programación de avance del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El Consultor no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta Licitación, y del Contrato que resulte de esta, ni constituir sobre tales derechos y obligaciones, garantía ni gravamen alguno que la pudiese afectar, salvo lo dispuesto en el numeral 7.3 de estas Bases.

El Consultor podrá subcontratar parte de los servicios, hasta por un 30% del valor total del contrato, previa autorización escrita del Mandante, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas por la autoridad municipal, las cuales deberán quedar resguardadas debidamente y señalando claramente las labores a subcontratar. Por su parte los subcontratos no podrán subcontratar los servicios que le han sido encomendados por el consultor.

En todo evento el Consultor será el responsable de todas las obligaciones contraídas con el Mandante en virtud del Contrato, como asimismo de las obligaciones para con los trabajadores, proveedores o cualquier otra que incumpla el subcontrato, en consecuencia, deberá asumir las obligaciones correspondientes en caso de incumplimiento de contrato. Los subcontratos deberán estar igualmente habilitados para contratar con el Estado, por lo que deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos por el consultor en las Bases de licitación.

Los subcontratos deberán cumplir con las mismas exigencias de experiencia y especialización que las exigidas para el consultor y le serán aplicables las mismas causales de inhabilidad que a éste. Asimismo, deberá encontrarse Hábil en el Registro de Compras Públicas y no estar inhabilitados para contratar con el Estado. De esta manera, el consultor no podrá subcontratar cuando la persona del subcontrato, o sus socios o administradores, estén afectos a alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA Y SUS ATRIBUCIONES:**

**UNIDAD TÉCNICA:** Para todos los efectos de las presentes bases, se entenderá por Unidad Técnica la Secretaría Comunal de Planificación, la que será responsable de supervisar técnica y administrativamente la prestación del servicio encomendado y en general, el exacto cumplimiento del contrato. Deberá ser designado formalmente para estos efectos.

**INSPECCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO (I.T.S.):** El Inspector Técnico del Servicio deberá velar por la correcta ejecución del contrato de la especie y, en general, por el cumplimiento del servicio de acuerdo a lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas, Términos de Referencia, y demás documentos que forman parte de esta licitación.

Durante el periodo de ejecución del contrato, habrá uno o más Inspectores Técnicos, quienes podrán actuar indistintamente y serán el nexo entre el Consultor y el Municipio. La designación del o los funcionarios que actuarán como Inspectores Técnicos del contrato y el de sus reemplazantes deberá efectuarse mediante un Decreto en el que deberá indicarse el nombre completo de éstos, sin que sea necesario modificar el contrato, debiendo notificar dicho acto administrativo al consultor.

**COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato se mantendrá contacto por correo electrónico, que constituirá medio oficial de comunicación de la Inspección Técnica con el consultor. A través del cual se dará a conocer todo lo necesario para el correcto cumplimiento del contrato:

- De las instrucciones que dentro de los términos del contrato se impartan al consultor.
- De las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los servicios.
- De las observaciones que merezcan los servicios.
- De las infracciones y multas que se cursaren.

- De los demás antecedentes y observaciones que exigiera la Municipalidad para la correcta ejecución del servicio.

Tratándose de la entrega de las diferentes etapas del estudio (Etapas I a la IV), todo ingreso o entrega deberá ser por carta dirigida a SECPLAN, a través de la oficina de partes.

**ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR TÉCNICO DEL SERVICIO (I.T.S.):** La contraparte Técnica por parte de la Municipalidad le corresponderá a la Secretaría Comunal de Planificación, la que realizará lo siguiente:

- a) Dar visto bueno y recepción conforme de los servicios, como asimismo informar de las circunstancias constituyentes de multas, mediante un informe.
- b) Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en estas bases.
- c) Fiscalizar que la ejecución del servicio se ciña estrictamente a lo indicado en las Términos de Referencia y otros documentos complementarios.
- d) Velar por el correcto desarrollo del servicio, en caso de incumplimiento para la aplicación de multas.
- e) El Adjudicatario deberá someterse exclusivamente a las coordinaciones del I.T.S. las que se impartirán siempre por escrito y conforme a los términos y condiciones del Contrato, las cuales deberán cumplirse dentro del plazo que la I.T.S. estipule. Dichos requerimientos, se instruirán de manera escrita a través del Libro de Control del Servicio y/o correo electrónico habilitado para ello y a través de WhatsApp, solo en caso de emergencias y/o imprevistos.

El incumplimiento de cada orden del I.T.S., y en general cualquier incumplimiento de contrato, será sancionado con una multa que se definirá en las presentes bases administrativas, por cada día durante el cual no sea acatada, hasta un plazo máximo de 5 días, posterior a ello el municipio podrá (si el caso lo amerita) dar término anticipado al contrato ejecutando la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, correcta prestación de los servicios y fiel cumplimiento de las obligaciones laborales.

La multa se aplicará sin forma de juicio y se deducirá de los estados de pago, o de la garantía mencionada si aquellos no fuesen suficientes.

Si perjuicio de lo anterior, si frente a una instrucción del I.T.S. el Adjudicatario no se encuentra posibilitado de cumplirla en los tiempos instruidos (caso fortuito o fuerza mayor), podrá solicitar fundadamente una prórroga del plazo, siempre y cuando dicha solicitud se formalice previo al vencimiento del plazo instruido por la I.T.S. en primera instancia. En estos casos, la I.T.S. tendrá la atribución de autorizar o no la prórroga del plazo solicitada.

- f) Las demás que le encomienden las presentes bases.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO:** Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno a los términos de referencia contenidos en las bases.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del contrato.
- c) Ejecutar el contrato con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases, Términos de Referencia aclaraciones y otros antecedentes entregados.
- d) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias laborales, de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, como asimismo a las directrices que establezca la contraparte técnica.
- e) De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc.

- f) Cuidar los bienes, materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y caso fortuito.
- g) Mantener durante todo el desarrollo del estudio, el equipo de profesionales comprometido, de ser estrictamente necesario un cambio, el reemplazante deberá cumplir con los mismos requisitos cumplidos y evaluados.
- h) Informar correo electrónico a través del cual se mantendrá contacto.
- i) Las demás que le encomienden las presentes Bases.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR O CONSULTORA:** El consultor o consultora será responsable del buen diseño de ingeniería del estudio individualizado anteriormente, el que se desarrollará efectuando las respectivas visitas a terreno y coordinación con el respectivo Inspector Técnico del Estudio.

- El consultor o consultora será responsable de las modificaciones posteriores que se deban efectuar en la construcción de las obras producto de errores o situaciones no detectadas que signifiquen cambios al diseño de mejoramientos (no analizados en la etapa de proyecto), debiendo asumir el compromiso de entregar la solución ingenieril que sea necesario ejecutar.
- Lo anterior no será válido cuando por situaciones externas, se deba modificar el diseño (Ferrocarriles, Vialidad, Empresas Eléctricas, Municipalidades, lugares Arqueológicos, etc.), situaciones que puedan ocurrir al momento de la construcción.
- Durante la construcción de las obras proyectadas, el consultor o consultora deberá efectuar hasta cuatro visitas a las obras para verificar el fiel cumplimiento del proyecto y aclarar las dudas y consultas, si a juicio del Inspector Técnico de las Obras y de la Dirección, esto es necesario.

En la entrega y aprobación de las diferentes etapas del estudio se deberá atener a lo propuesto en su oferta a través de la Carta Gantt y toda entrega deberá ser a través de carta dirigida a la SECPLAN ingresada en la oficina de partes de la municipalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Los pagos se realizarán por la Ilustre Municipalidad de Parral, con recursos provenientes del Programa Mejoramiento de Barrio (PMB) de la SUBDERE, previa presentación de Factura o Boleta de Honorarios, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Parral, Rut 69.130.700-k.

Los honorarios totales, se cancelarán en dos cuotas iguales cumplida las siguientes etapas:

a) Contra presentación del estudio Hidrogeológico, indicado en el punto 3.6 a)	50%
b) Contra aprobación, por parte de la inspección técnica del estudio Hidrogeológico y todas las obligaciones contractuales.	50%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PAGO:** Para dar curso al pago correspondiente el consultor deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado de la Dirección del Trabajo o de la Inspección del Trabajo competente y, en su caso de las Instituciones Previsionales correspondientes que acrediten suficientemente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, *el estado, de la situación previsional y laboral, del contratista y el subcontratista*, en su caso, para con sus trabajadores hasta el periodo correspondiente al mes calendario anterior al que aparece en la fecha de la facturación de que se trata. Si requerido el contratista por la existencia de deudas y no cancelare las sumas adeudadas por tales conceptos o no obtuviere del subcontratista, en su caso, el cumplimiento de tales obligaciones, presentando un nuevo certificado en los términos exigidos, la Unidad Técnica

retendrá esas sumas del respectivo estado de pago conforme a lo establecido en el artículo 44 del DFL N°2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- Copia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, conforme lo indicado en Bases Administrativas punto 4.4.2.
- Acta de cada etapa, elaborada por el ITE, la que debe ser adjuntada al pago correspondiente.
- Contando con el visto bueno del estado de Pago por parte del ITE, el oferente podrá emitir la factura/Boleta de Honorarios según corresponda, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Parral, RUT N° 69.130.700-k, domicilio Calle Dieciocho N° 720 de Parral, la cual será certificada de manera conforme y satisfactoria por la Unidad técnica; el pago del documento tributario se efectuará dentro de los 30 días corridos siguientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FACTORING:** El Consultor podrá ceder las Facturas (Factoring), y dicha cesión se entenderá válida una vez que éstas se encuentren irrevocablemente aceptadas por el mandante, conforme se establece en el artículo 3° y los siguientes de la Ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a las facturas. Sin perjuicio de lo anterior, el consultor deberá notificar por la vía más expedita, a la Unidad Técnica de la concreción del factoring.

Con todo, para efectos de la cesión de una factura el consultor deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales e instrucciones que sobre esta materia establezca el Servicio de Impuestos Internos (Circular N°4 de fecha 11-1-2017). En caso que el consultor incumpla o contravenga las normas sobre cesión y/o anulación de facturas, y con ello exponga a perjuicios pecuniarios o genere eventuales responsabilidades para el Municipio, éste quedará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de poder poner término a éste.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y FORMA DE APLICACIÓN:**

- a) Las multas serán aplicadas previo informe de la Unidad Técnica Municipal por incumplimiento de órdenes, en el que indicará el tipo y el monto de la multa, además de las razones por las cuales se incurre en la sanción, lo que se notificará de inmediato al proveedor adjudicado mediante anotación.
- b) Luego, dicho acto será sancionado mediante decreto respectivo por la Unidad Técnica Municipal.
- c) La multa correspondiente será rebajada administrativamente del pago respectivo o será cobrada con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo y/o desde que se incurra en el retardo indebido en la realización de actividades. Previo reemplazo del documento original de garantía.
- d) Para aplicar cualquier multa, la unidad técnica deberá notificar por correo electrónico, al consultor la resolución que la disponga, y sólo podrá hacerla efectiva una vez que ésta se encuentre ejecutoriada.
- e) El adjudicatario podrá recurrir a las vías de impugnación establecidas en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, por aplicación de multa.

Se considerarán multas por incumplimientos de contrato, por incumplimiento de las órdenes o disposiciones del I.T.S., por ejecución deficiente o defectuosa de los servicios, entre otras señaladas a continuación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE MULTAS:** Se aplicará una multa del 0,5% (cero coma cinco por ciento) del monto total del contrato en cada una de las siguientes situaciones, por día corrido de mantención de la falta, la que se descontará del Estado de Pago siguiente al momento de la falta, o con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si esto fuere necesario. Previo reemplazo del documento original de garantía:

- a) Por atraso en la terminación y entrega de cada etapa del estudio. El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha de la carta de entrega de cada etapa del estudio.
- b) Por incumplimiento de las indicaciones de la Unidad Técnica.
- c) Por incumplimiento de las presentes Bases Administrativas y Términos de Referencia.
- d) Por ausencias injustificadas del jefe de proyecto a reuniones pactadas formalmente con la unidad técnica o por no mantener la cantidad de personal ofrecida por el consultor en su propuesta, se cursará una multa de 2 UTM por evento.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: APELACIÓN A UNA MULTA:** El consultor podrá reclamar ante el representante de la Unidad Técnica, por escrito y dentro del plazo de 5 días hábiles, de las multas que le impartiere el Inspector Técnico, sea sobre la prestación del servicio o sobre otros aspectos del contrato. Copia del reclamo deberá ser puesto en conocimiento del Mandante dentro del tercer día hábil de presentado junto con un informe elaborado por la Unidad Técnica. La Unidad Técnica, resolverá breve y sumariamente el reclamo, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el Ingreso a la Oficina de Partes, sin perjuicio de la facultad de la Alcaldesa para modificar o dejar sin efecto la sanción, de acuerdo al informe de la Inspección del Servicio. La determinación del Alcalde deberá notificarse, por escrito, al consultor.

En dicha apelación deberá informar sobre las causas que ocasionaron, a juicio del consultor, la deficiencia y qué procedimiento se utilizó para superar la situación, ya sea intentando evitar o disminuir la deficiencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LA APELACIÓN:** La apelación se realizará por multa en forma individual y la aceptación significará desestimar completamente la aplicación de la multa al consultor.

Se aplicará este procedimiento cuando se considere que la ocurrencia de la deficiencia no es responsabilidad directa y total del consultor, sino que obedece a situaciones que escapan completamente de su control, aun cuando aplicare medidas de disminución de efectos negativos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: PAGO DE LAS MULTAS:** Las multas señaladas se aplicarán, sin forma de juicio, por vía administrativa, y se descontará del Estado de Pago o de las Garantías del Contrato, si estos no fueren suficientes. Las multas se descontarán del estado de pago siguiente al de la aplicación de la Multa. Esto, sin perjuicio de cobrar el saldo que se produjese, mediante las acciones legales que procedan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TOPE PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** Si el monto acumulado de las multas aplicadas al proponente sobrepasara el 15% del valor del contrato, procederá la liquidación anticipada del Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La Ilustre Municipalidad de Parral, a solicitud de la I.T.S., podrá declarar, mediante decreto fundado el término anticipado del Contrato, en los siguientes casos, informando oportuna y fundadamente de ello al Mandante:

- a) Por ser declarado el proveedor como deudor en procedimiento concursal de liquidación. Por encontrarse el Proveedor en estado de notoria insolvencia, siendo aquel el que puede concluirse por su comportamiento contractual u otras circunstancias que denoten una situación patrimonial inestable, en particular, por tener que hacer frente a mayores pasivos con activos insuficientes. Sin embargo, esta causal puede enmendarse mejorando las garantías entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- c) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores.

- d) Si el Adjudicatario es una sociedad y procede a su liquidación.
- e) Si al Adjudicatario le fueren protestados documentos comerciales que mantuvieren impagos durante 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- f) Si el Adjudicatario fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
- g) Si el Adjudicatario ha hecho abandono de los servicios o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que, a juicio de la Unidad Técnica quien emitirá un informe fundado, equivalga a un abandono de éstas.
- h) Mutuo acuerdo de las partes por causas debidamente justificadas y sin cargo para ambos.
- i) Por muerte o incapacidad del Proveedor, en el evento en que éste sea persona natural.
- j) El incumplimiento del pago de los sueldos, salarios y leyes sociales o el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del Contrato o de aquellas que impone la ley.
- k) Acumular en multas cursadas y ejecutoriadas un monto igual o superior al 15% del total del Contrato.
- l) Por no atender la instrucción del I.T.S. dentro de un plazo máximo de 5 días, sin perjuicio de las multas correspondientes.
- m) Si se detectara que alguno de los antecedentes entregados en su oferta o en la documentación para contratar con la Municipalidad fuera falso.

El término anticipado del contrato facultará a la Ilustre Municipalidad de Parral, para hacer efectivas las garantías existentes, salvo en caso de mutuo acuerdo de las partes y salvo en caso de fallecimiento o incapacidad, pero se hará efectiva la garantía en caso que el fallecimiento o incapacidad se produzca por suicidio o su intento, cualquiera sea la época en que ocurra, o encontrándose el oferente en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos, debidamente calificado por autoridad competente o por participación, sea como autor, cómplice o encubridor, en algún acto delictivo.

La Municipalidad enviará al Mandante copia del acto administrativo fundado que pone término administrativo y anticipado al contrato y del documento que la aprueba, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dichos documentos debidamente tramitados, a objeto que el Mandante pueda proceder en consecuencia. Además, solicitará se proceda a hacer efectivas las garantías del contrato, cuando corresponda.

Perfeccionada la terminación anticipada del contrato, la Unidad Técnica, con acuerdo del Mandante, llamará a una nueva licitación y el mayor valor de ejecución del diseño será de cargo del primitivo consultor.

La Municipalidad no podrá disponer sin autorización previa y escrita del Mandante, la paralización de la ejecución del diseño, ni modificación alguna al programa de trabajo o del diseño, en caso de que con motivo de ello hubiere lugar a indemnización al consultor, salvo que este renuncie expresamente a toda indemnización a que tuviere derecho por tal motivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez terminado el plazo legal del contrato y sin observaciones y dictado el Decreto Exento que así lo resuelva, por parte de la Inspección Técnica, corresponderá a la Asesoría Jurídica Municipal, proceder a la liquidación del contrato suscrito con el consultor, en un plazo no superior a 30 días corridos, a contar de la recepción definitiva y sin observaciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DE LOS ANTECEDENTES:** Cualquier diferencia en la interpretación de la reglamentación de la documentación que constituye los antecedentes de la Licitación, será resuelta sin ulterior recurso por la Municipalidad,

en la forma que mejor beneficie a la prestación del servicio, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a otros órganos públicos competentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN:** En el evento que se comprobare que el Adjudicatario o diversos Oferentes han incurrido en “Prácticas Corruptas”, “Prácticas Fraudulentas” o “Prácticas Colusorias” sea con respecto al proceso de selección, con respecto a la adjudicación, o durante la vigencia del contrato, el Municipio rechazará de plano la propuesta o la adjudicación o pondrá término a la contratación anticipadamente, según correspondiere, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento en forma administrativa, sin necesidad de resolución judicial previa.

Para estos efectos, se entenderá por “Práctica Corrupta” todo ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier índole que influya o pueda influir en la actuación de un funcionario para beneficiar a quien no tiene derecho en el proceso de selección o en durante la vigencia del contrato. Por “Práctica Fraudulenta” toda acción tendiente a engañar, tergiversar o distorsionar cualquier documento, hecho o antecedente en la ejecución de un Contrato en perjuicio del Municipio; y por “Práctica Colusoria”, sea con anterioridad o con posterioridad a la presentación de las ofertas, los acuerdos entre oferentes, o entre estos y el adjudicatario, con el propósito de establecer precios a niveles artificiales y no competitivos que priven al Municipio de las ventajas de la competencia libre y abierta.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, fijan las partes su domicilio en la comuna de Parral, sometiéndose desde luego a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Como aprobación del presente contrato, las partes firman un (1) ejemplar del mismo tenor en papel, autorizando las restantes copias del mismo en digital.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** La personería de doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, para comparecer en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, consta en Sentencia definitiva de fecha 10 de Junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule, en Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule, en Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de Junio del 2021 y en Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de Junio del 2021. La personería de doña **SUSSY MAGDALENA ROJAS ROJAS**, para representar a **CONSTRUCTORA PIRÉN SpA**, consta en **Certificado de Estatuto Actualizado**: el cual da cuenta de que esta es una Sociedad por Acciones constituida el **18 de junio de 2015**, la cual se rige por las prescripciones contenidas en sus Estatutos y por las normas del Código de Comercio y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas; además consta en **Certificado de Vigencia**: mediante el cual se certifica que a la fecha de emisión de este, la sociedad identificada se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución; ambos documentos fueron emitidos el **15 de septiembre de 2022** por el Gobierno de Chile, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; documentos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes, por ser conocido de ellas.

***“HAY FIRMA DE DOÑA PAULA RETAMAL URRUTIA, ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL Y DE DOÑA SUSSY MAGDALENA ROJAS ROJAS EN REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA PIRÉN SpA”.***

- II. **ESTABLEZCASE**, que la Supervisión Técnica de este Estudio y contrato estará a cargo de don Víctor Troncoso Olivares, con la Asistencia Técnica de la Ingeniero Civil doña Clara Gatica Muñoz y en ausencia de estos, los reemplazaran doña Carla Gómez García y doña Fernanda Guerrero Alvarado, en ese mismo orden.

III. **IMPÚTESE**, que el gasto que representa la realización de este estudio a la cuenta 215-31-01-002-003-000 AG (2-13-1) “Estudio Hidrogeológico Sector Perquilauquén Unicavén” del Presupuesto Municipal vigente.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL, Y ARCHÍVESE.**



**ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**PAULA RETAMAL URRUTIA**  
ALCALDESA

S.P.B.R.

DISTRIBUCIÓN:

COPIAS EN PAPEL:

1. Oficina de Partes, Ilustre Municipalidad de Parral

COPIAS EN DIGITAL:

1. Control, Ilustre Municipalidad de Parral ([enrique.gomez@parral.cl](mailto:enrique.gomez@parral.cl))
2. Dirección Asesoría Jurídica, Ilustre Municipalidad de Parral ([juridico@parral.cl](mailto:juridico@parral.cl))
3. DAF, Ilustre Municipalidad de Parral ([paulina.manriquez@parral.cl](mailto:paulina.manriquez@parral.cl) - [alejandro.faundez@parral.cl](mailto:alejandro.faundez@parral.cl))
4. SECPLAN, Ilustre Municipalidad de Parral ([carla.gomez@parral.cl](mailto:carla.gomez@parral.cl) - [ximena.vasquez@parral.cl](mailto:ximena.vasquez@parral.cl))
5. S.T. Contrato Titulares: ([victor.troncoso@parral.cl](mailto:victor.troncoso@parral.cl) - [clara.gatica@parral.cl](mailto:clara.gatica@parral.cl))
6. S.T. Contrato Suplentes: ([carla.gomez@parral.cl](mailto:carla.gomez@parral.cl) - [fernanda.guerrero@parral.cl](mailto:fernanda.guerrero@parral.cl))
7. Constructora Pirén SpA ([proyectos@constructorapiren.cl](mailto:proyectos@constructorapiren.cl))

Administrativo Dirección A. Jurídica	Director de Asesoría Jurídica
Sara Barriga Rivas	Pablo Muñoz Henríquez
	



República de Chile  
Provincia de Linares  
Dirección Asesoría Jurídica

## C O N T R A T O A D - R E F E R É N D U M

En Parral, República de Chile a 26 de Septiembre 2022, comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guion K (N° 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, Cédula Nacional de Identidad número diez millones seiscientos cuatro mil doscientos guion cuatro (N° 10.604.200-4), ambas domiciliadas en calle Dieciocho N°720 de esta comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como “la Mandante”; y por otra parte la empresa **CONSTRUCTORA PIRÉN SpA**, Rut número setenta y seis millones quinientos diecisiete mil trescientos cincuenta y siete guion cuatro (N°76.517.357-4) representada por doña **SUSSY MAGDALENA ROJAS ROJAS**, Cédula de Identidad número trece millones cuatrocientos noventa y seis mil doce guion cuatro (13.496.012-4), con domicilio en Manuel Barros Borgoño N°71 Oficina 1105, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, de paso en esta, en adelante denominada como “el proveedor” o “el adjudicatario”; los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, encarga a la empresa **CONSTRUCTORA PIRÉN SpA**, la ejecución de la Licitación Pública denominada “**ESTUDIO HIDROGEOLOGICO SECTOR PERQUILAUQUÉN-UNICAVÉN, PARRAL**” CÓDIGO SUBDERE N° 7404210401-C - ID N° 2600-10-LE22, de acuerdo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Planos, Anexo y demás antecedentes que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO:** El contrato será financiado con fondos provenientes del Programa Mejoramiento de Barrios de la Secretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), según resolución de asignación respectiva.

**CLÁUSULA TERCERA: MODALIDAD DE CONTRATO:** El tipo de contrato será de prestación de servicios. Se suscribirá entre el municipio y el Adjudicatario, vale decir, la adjudicación del presente proceso licitatorio recaerá sobre “un” solo oferente.

**CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El monto del contrato es por el valor adjudicado de **\$6.400.000.-** (Seis millones cuatrocientos mil pesos), exento de IVA y en los términos establecidos en las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos, Oferta Económica y demás antecedentes de la licitación.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO:** El estudio deberá estar ejecutado en el plazo ofertado de **cuarenta y cinco (45) días corridos**, a contar

desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato suscrito entre las partes.

**CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:**

**Al momento de la suscripción del Contrato**, el oferente favorecido, deberá hacer entrega en la Dirección de Asesoría Jurídica, 2º Piso Edificio Municipal, Dieciocho N°720, de cualquiera de las garantías señaladas al inicio de este punto 4.4, debiendo ser tomadas en pesos chilenos o su equivalente en Unidades de Fomento, según corresponda por un monto equivalente a **10%** del valor de su oferta y con una vigencia del plazo de ejecución del servicio, más **90 días corridos** como mínimo. Esta Garantía deberá ser tomada a nombre del **Ilustre Municipalidad de Parral, RUT N° 69.130.700-K**.

Dicho documento deberá indicar la siguiente glosa: En garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato correcta prestación de los servicios por “estudio hidrogeológico sector Perquilauquén Unicavén, Parral” ID N° 2600-10-LE22.

Se hace presente que estas garantías, además, caucionarán el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del consultor, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Compras.

La devolución de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, correcta prestación de los servicios y fiel cumplimiento de las obligaciones laborales se efectuará una vez realizada la liquidación del Contrato mediante Decreto Exento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA RESPECTO A LAS GARANTÍAS:** Será obligación de la Unidad Técnica velar por la vigencia de las garantías que las Bases exijan. Para tal efecto, la Unidad Técnica se obliga de forma interna comunicar oportunamente y con debida antelación a la Tesorería Municipal, a lo menos 10 días hábiles antes de la fecha de vencimiento, la factibilidad de devolver al tomador la Garantía en cuestión; acorde a lo que define el “*Manual de Procedimiento sobre recepción, control, custodia y liberación de documentación en Garantía en la Ilustre Municipalidad de Parral*” (el cual dispone la Tesorería Municipal).

Si procediere la renovación o el reemplazo de un documento de garantía, será obligación de la Unidad Técnica exigir que se proceda oportunamente a ello, debiendo enviar a la Tesorería Municipal el nuevo documento de garantía dentro de tercer día hábil a contar de su recepción conforme.

Si la presentación del nuevo documento de garantía no se verificare oportunamente, a lo menos 5 días hábiles antes del vencimiento del documento vigente, la Unidad Técnica informará de inmediato a la Tesorería Municipal a objeto que se proceda al cobro de la garantía vigente.

**CLÁUSULA OCTAVA: AUMENTOS DE PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** La Unidad Técnica resolverá sobre las ampliaciones de plazo establecido en el contrato, siempre que éstos no se modifiquen de manera significativa. Para estos efectos, se entenderá por modificación de plazo significativa aquella que individualmente o en conjunto con otras precedentes supere el 30% del plazo inicial contractual. Se deberá informar al Mandante de cualquier aumento de plazo que otorgue, dentro de los 5 días hábiles desde la fecha de su otorgamiento. De

otorgarse un aumento de plazo se deberá velar por la vigencia de las garantías que caucionan el contrato, exigiendo las renovaciones o reemplazos que resulten necesarios.

De tratarse de un aumento de plazo superior al indicado se deberá contar con la autorización previa del Mandante, quien deberá a su vez enviar a reevaluar la iniciativa al organismo que efectuó la evaluación del proyecto.

Solo podrán efectuarse otras modificaciones al contrato en caso de fuerza de mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, por presentarse situaciones excepcionales, no previstas, que hagan ineludible dicha modificación. En todo caso, ninguna modificación de contrato podrá afectar la naturaleza propia del proyecto formulado.

Solo se ejecutarán modificaciones al contrato, que impliquen modificación en el proyecto recomendado, con expresa autorización, por escrito, del mandante, previa solicitud analizada e informada por la Unidad Técnica.

Con todo, si las modificaciones implican aumento del monto del contrato, el Mandante solo podrá autorizarlas si así lo permiten las disponibilidades presupuestarias de la SUBDERE.

Perfeccionada la modificación de contrato, la Unidad Técnica deberá enviar al Mandante, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su total tramitación, copia del documento en que tal modificación de contrato consta y de la nueva programación de avance del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El Consultor no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta Licitación, y del Contrato que resulte de esta, ni constituir sobre tales derechos y obligaciones, garantía ni gravamen alguno que la pudiese afectar, salvo lo dispuesto en el numeral 7.3 de estas Bases.

El Consultor podrá subcontratar parte de los servicios, hasta por un 30% del valor total del contrato, previa autorización escrita del Mandante, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas por la autoridad municipal, las cuales deberán quedar resguardadas debidamente y señalando claramente las labores a subcontratar. Por su parte los subcontratos no podrán subcontratar los servicios que le han sido encomendados por el consultor.

En todo evento el Consultor será el responsable de todas las obligaciones contraídas con el Mandante en virtud del Contrato, como asimismo de las obligaciones para con los trabajadores, proveedores o cualquier otra que incumpla el subcontrato, en consecuencia, deberá asumir las obligaciones correspondientes en caso de incumplimiento de contrato. Los subcontratos deberán estar igualmente habilitados para contratar con el Estado, por lo que deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos por el consultor en las Bases de licitación.

Los subcontratos deberán cumplir con las mismas exigencias de experiencia y especialización que las exigidas para el consultor y le serán aplicables las mismas causales de inhabilidad que a éste. Asimismo, deberá encontrarse Hábil en el Registro de Compras Públicas y no estar inhabilitados para contratar con el Estado. De esta manera, el consultor no podrá subcontratar cuando la persona del subcontrato, o sus socios o administradores, estén afectos a alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA Y SUS ATRIBUCIONES:**

**UNIDAD TÉCNICA:** Para todos los efectos de las presentes bases, se entenderá por Unidad Técnica la Secretaría Comunal de Planificación, la que será responsable de supervisar técnica y administrativamente la prestación del servicio encomendado y en general, el exacto cumplimiento del contrato. Deberá ser designado formalmente para estos efectos.

**INSPECCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO (I.T.S.):** El Inspector Técnico del Servicio deberá velar por la correcta ejecución del contrato de la especie y, en general, por el cumplimiento del servicio de acuerdo a lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas, Términos de Referencia, y demás documentos que forman parte de esta licitación.

Durante el periodo de ejecución del contrato, habrá uno o más Inspectores Técnicos, quienes podrán actuar indistintamente y serán el nexo entre el Consultor y el Municipio. La designación del o los funcionarios que actuarán como Inspectores Técnicos del contrato y el de sus reemplazantes deberá efectuarse mediante un Decreto en el que deberá indicarse el nombre completo de éstos, sin que sea necesario modificar el contrato, debiendo notificar dicho acto administrativo al consultor.

### **COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

Durante la vigencia del contrato se mantendrá contacto por correo electrónico, que constituirá medio oficial de comunicación de la Inspección Técnica con el consultor. A través del cual se dará a conocer todo lo necesario para el correcto cumplimiento del contrato:

- De las instrucciones que dentro de los términos del contrato se impartan al consultor.
- De las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los servicios.
- De las observaciones que merezcan los servicios.
- De las infracciones y multas que se cursaren.
- De los demás antecedentes y observaciones que exigiera la Municipalidad para la correcta ejecución del servicio.

Tratándose de la entrega de las diferentes etapas del estudio (Etapas I a la IV), todo ingreso o entrega deberá ser por carta dirigida a SECPLAN, a través de la oficina de partes.

**ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR TÉCNICO DEL SERVICIO (I.T.S.):** La contraparte Técnica por parte de la Municipalidad le corresponderá a la Secretaría Comunal de Planificación, la que realizará lo siguiente:

- a) Dar visto bueno y recepción conforme de los servicios, como asimismo informar de las circunstancias constituyentes de multas, mediante un informe.
- b) Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en estas bases.
- c) Fiscalizar que la ejecución del servicio se ciña estrictamente a lo indicado en las Términos de Referencia y otros documentos complementarios.
- d) Velar por el correcto desarrollo del servicio, en caso de incumplimiento para la aplicación de multas.
- e) El Adjudicatario deberá someterse exclusivamente a las coordinaciones del I.T.S. las que se impartirán siempre por escrito y conforme a los términos y condiciones del Contrato, las cuales deberán cumplirse dentro del plazo que la I.T.S. estipule. Dichos requerimientos, se instruirán de manera escrita a través

del Libro de Control del Servicio y/o correo electrónico habilitado para ello y a través de WhatsApp, solo en caso de emergencias y/o imprevistos.

El incumplimiento de cada orden del I.T.S., y en general cualquier incumplimiento de contrato, será sancionado con una multa que se definirá en las presentes bases administrativas, por cada día durante el cual no sea acatada, hasta un plazo máximo de 5 días, posterior a ello el municipio podrá (si el caso lo amerita) dar término anticipado al contrato ejecutando la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, correcta prestación de los servicios y fiel cumplimiento de las obligaciones laborales.

La multa se aplicará sin forma de juicio y se deducirá de los estados de pago, o de la garantía mencionada si aquellos no fuesen suficientes.

Si perjuicio de lo anterior, si frente a una instrucción del I.T.S. el Adjudicatario no se encuentra posibilitado de cumplirla en los tiempos instruidos (caso fortuito o fuerza mayor), podrá solicitar fundadamente una prórroga del plazo, siempre y cuando dicha solicitud se formalice previo al vencimiento del plazo instruido por la I.T.S. en primera instancia. En estos casos, la I.T.S. tendrá la atribución de autorizar o no la prórroga del plazo solicitada.

f) Las demás que le encomienden las presentes bases.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO:** Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno a los términos de referencia contenidos en las bases.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del contrato.
- c) Ejecutar el contrato con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases, Términos de Referencia aclaraciones y otros antecedentes entregados.
- d) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias laborales, de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, como asimismo a las directrices que establezca la contraparte técnica.
- e) De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc.
- f) Cuidar los bienes, materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y caso fortuito.
- g) Mantener durante todo el desarrollo del estudio, el equipo de profesionales comprometido, de ser estrictamente necesario un cambio, el reemplazante deberá cumplir con los mismos requisitos cumplidos y evaluados.
- h) Informar correo electrónico a través del cual se mantendrá contacto.
- i) Las demás que le encomienden las presentes Bases.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR O CONSULTORA:** El consultor o consultora será responsable del buen diseño de ingeniería del estudio individualizado anteriormente, el que se desarrollará efectuando las respectivas visitas a terreno y coordinación con el respectivo Inspector Técnico del Estudio.

- El consultor o consultora será responsable de las modificaciones posteriores que se deban efectuar en la construcción de las obras producto de errores o situaciones no detectadas que signifiquen cambios al diseño de mejoramientos

(no analizados en la etapa de proyecto), debiendo asumir el compromiso de entregar la solución ingenieril que sea necesario ejecutar.

- Lo anterior no será válido cuando por situaciones externas, se deba modificar el diseño (Ferrocarriles, Vialidad, Empresas Eléctricas, Municipalidades, lugares Arqueológicos, etc.), situaciones que puedan ocurrir al momento de la construcción.
- Durante la construcción de las obras proyectadas, el consultor o consultora deberá efectuar hasta cuatro visitas a las obras para verificar el fiel cumplimiento del proyecto y aclarar las dudas y consultas, si a juicio del Inspector Técnico de las Obras y de la Dirección, esto es necesario.

En la entrega y aprobación de las diferentes etapas del estudio se deberá atener a lo propuesto en su oferta a través de la Carta Gantt y toda entrega deberá ser a través de carta dirigida a la SECPLAN ingresada en la oficina de partes de la municipalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Los pagos se realizarán por la Ilustre Municipalidad de Parral, con recursos provenientes del Programa Mejoramiento de Barrio (PMB) de la SUBDERE, previa presentación de Factura o Boleta de Honorarios, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Parral, Rut 69.130.700-k.

Los honorarios totales, se cancelarán en dos cuotas iguales cumplida las siguientes etapas:

a) Contra presentación del estudio Hidrogeológico, indicado en el punto 3.6 a)	50%
b) Contra aprobación, por parte de la inspección técnica del estudio Hidrogeológico y todas las obligaciones contractuales.	50%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PAGO:** Para dar curso al pago correspondiente el consultor deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado de la Dirección del Trabajo o de la Inspección del Trabajo competente y, en su caso de las Instituciones Previsionales correspondientes que acrediten suficientemente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, *el estado, de la situación previsional y laboral, del contratista y el subcontratista*, en su caso, para con sus trabajadores hasta el periodo correspondiente al mes calendario anterior al que aparece en la fecha de la facturación de que se trata. Si requerido el contratista por la existencia de deudas y no cancelare las sumas adeudadas por tales conceptos o no obtuviere del subcontratista, en su caso, el cumplimiento de tales obligaciones, presentando un nuevo certificado en los términos exigidos, la Unidad Técnica retendrá esas sumas del respectivo estado de pago conforme a lo establecido en el artículo 44 del DFL N°2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Copia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, conforme lo indicado en Bases Administrativas punto 4.4.2.
- Acta de cada etapa, elaborada por el ITE, la que debe ser adjuntada al pago correspondiente.
- Contando con el visto bueno del estado de Pago por parte del ITE, el oferente podrá emitir la factura/Boleta de Honorarios según corresponda, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Parral, RUT N°69.130.700-k,

domicilio Calle Dieciocho N°720 de Parral, la cual será certificada de manera conforme y satisfactoria por la Unidad técnica; el pago del documento tributario se efectuará dentro de los 30 días corridos siguientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FACTORING:** El Consultor podrá ceder las Facturas (Factoring), y dicha cesión se entenderá válida una vez que éstas se encuentren irrevocablemente aceptadas por el mandante, conforme se establece en el artículo 3° y los siguientes de la Ley N°19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a las facturas. Sin perjuicio de lo anterior, el consultor deberá notificar por la vía más expedita, a la Unidad Técnica de la concreción del factoring.

Con todo, para efectos de la cesión de una factura el consultor deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales e instrucciones que sobre esta materia establezca el Servicio de Impuestos Internos (Circular N°4 de fecha 11-1-2017). En caso que el consultor incumpla o contravenga las normas sobre cesión y/o anulación de facturas, y con ello exponga a perjuicios pecuniarios o genere eventuales responsabilidades para el Municipio, éste quedará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de poder poner término a éste.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y FORMA DE APLICACIÓN:**

- a) Las multas serán aplicadas previo informe de la Unidad Técnica Municipal por incumplimiento de órdenes, en el que indicará el tipo y el monto de la multa, además de las razones por las cuales se incurre en la sanción, lo que se notificará de inmediato al proveedor adjudicado mediante anotación.
- b) Luego, dicho acto será sancionado mediante decreto respectivo por la Unidad Técnica Municipal.
- c) La multa correspondiente será rebajada administrativamente del pago respectivo o será cobrada con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo y/o desde que se incurra en el retardo indebido en la realización de actividades. Previo reemplazo del documento original de garantía.
- d) Para aplicar cualquier multa, la unidad técnica deberá notificar por correo electrónico, al consultor la resolución que la disponga, y sólo podrá hacerla efectiva una vez que ésta se encuentre ejecutoriada.
- e) El adjudicatario podrá recurrir a las vías de impugnación establecidas en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, por aplicación de multa.

Se considerarán multas por incumplimientos de contrato, por incumplimiento de las órdenes o disposiciones del I.T.S., por ejecución deficiente o defectuosa de los servicios, entre otras señaladas a continuación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE MULTAS:** Se aplicará una multa del 0,5% (cero coma cinco por ciento) del monto total del contrato en cada una de las siguientes situaciones, por día corrido de mantención de la falta, la que se descontará del Estado de Pago siguiente al momento de la falta, o con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si esto fuere necesario. Previo reemplazo del documento original de garantía:

- a) Por atraso en la terminación y entrega de cada etapa del estudio. El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha de la carta de entrega de cada etapa del estudio.
- b) Por incumplimiento de las indicaciones de la Unidad Técnica.
- c) Por incumplimiento de las presentes Bases Administrativas y Términos de Referencia.
- d) Por ausencias injustificadas del jefe de proyecto a reuniones pactadas formalmente con la unidad técnica o por no mantener la cantidad de personal ofrecida por el consultor en su propuesta, se cursará una multa de 2 UTM por evento.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: APELACIÓN A UNA MULTA:** El consultor podrá reclamar ante el representante de la Unidad Técnica, por escrito y dentro del plazo de 5 días hábiles, de las multas que le impartiere el Inspector Técnico, sea sobre la prestación del servicio o sobre otros aspectos del contrato. Copia del reclamo deberá ser puesto en conocimiento del Mandante dentro del tercer día hábil de presentado junto con un informe elaborado por la Unidad Técnica. La Unidad Técnica, resolverá breve y sumariamente el reclamo, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el Ingreso a la Oficina de Partes, sin perjuicio de la facultad de la Alcaldesa para modificar o dejar sin efecto la sanción, de acuerdo al informe de la Inspección del Servicio. La determinación del Alcalde deberá notificarse, por escrito, al consultor.

En dicha apelación deberá informar sobre las causas que ocasionaron, a juicio del consultor, la deficiencia y qué procedimiento se utilizó para superar la situación, ya sea intentando evitar o disminuir la deficiencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LA APELACIÓN:** La apelación se realizará por multa en forma individual y la aceptación significará desestimar completamente la aplicación de la multa al consultor.

Se aplicará este procedimiento cuando se considere que la ocurrencia de la deficiencia no es responsabilidad directa y total del consultor, sino que obedece a situaciones que escapan completamente de su control, aun cuando aplicare medidas de disminución de efectos negativos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: PAGO DE LAS MULTAS:** Las multas señaladas se aplicarán, sin forma de juicio, por vía administrativa, y se descontará del Estado de Pago o de las Garantías del Contrato, si estos no fueren suficientes. Las multas se descontarán del estado de pago siguiente al de la aplicación de la Multa. Esto, sin perjuicio de cobrar el saldo que se produjese, mediante las acciones legales que procedan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TOPE PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** Si el monto acumulado de las multas aplicadas al proponente sobrepasara el 15% del valor del contrato, procederá la liquidación anticipada del Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La Ilustre Municipalidad de Parral, a solicitud de la I.T.S., podrá declarar, mediante decreto fundado el término anticipado del Contrato, en los siguientes casos, informando oportuna y fundadamente de ello al Mandante:

- a) Por ser declarado el proveedor como deudor en procedimiento concursal de liquidación. Por encontrarse el Proveedor en estado de notoria insolvencia, siendo aquel el que puede concluirse por su comportamiento contractual u otras circunstancias que denoten una situación patrimonial

inestable, en particular, por tener que hacer frente a mayores pasivos con activos insuficientes. Sin embargo, esta causal puede enmendarse mejorando las garantías entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

- b) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- c) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores.
- d) Si el Adjudicatario es una sociedad y procede a su liquidación.
- e) Si al Adjudicatario le fueren protestados documentos comerciales que mantuvieren impagos durante 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- f) Si el Adjudicatario fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
- g) Si el Adjudicatario ha hecho abandono de los servicios o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que, a juicio de la Unidad Técnica quien emitirá un informe fundado, equivalga a un abandono de éstas.
- h) Mutuo acuerdo de las partes por causas debidamente justificadas y sin cargo para ambos.
- i) Por muerte o incapacidad del Proveedor, en el evento en que éste sea persona natural.
- j) El incumplimiento del pago de los sueldos, salarios y leyes sociales o el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del Contrato o de aquellas que impone la ley.
- k) Acumular en multas cursadas y ejecutoriadas un monto igual o superior al 15% del total del Contrato.
- l) Por no atender la instrucción del I.T.S. dentro de un plazo máximo de 5 días, sin perjuicio de las multas correspondientes.
- m) Si se detectara que alguno de los antecedentes entregados en su oferta o en la documentación para contratar con la Municipalidad fuera falso.

El término anticipado del contrato facultará a la Ilustre Municipalidad de Parral, para hacer efectivas las garantías existentes, salvo en caso de mutuo acuerdo de las partes y salvo en caso de fallecimiento o incapacidad, pero se hará efectiva la garantía en caso que el fallecimiento o incapacidad se produzca por suicidio o su intento, cualquiera sea la época en que ocurra, o encontrándose el oferente en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos, debidamente calificado por autoridad competente o por participación, sea como autor, cómplice o encubridor, en algún acto delictivo.

La Municipalidad enviará al Mandante copia del acto administrativo fundado que pone término administrativo y anticipado al contrato y del documento que la aprueba, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dichos documentos debidamente tramitados, a objeto que el Mandante pueda proceder en consecuencia. Además, solicitará se proceda a hacer efectivas las garantías del contrato, cuando corresponda.

Perfeccionada la terminación anticipada del contrato, la Unidad Técnica, con acuerdo del Mandante, llamará a una nueva licitación y el mayor valor de ejecución del diseño será de cargo del primitivo consultor.

La Municipalidad no podrá disponer sin autorización previa y escrita del Mandante, la paralización de la ejecución del diseño, ni modificación alguna al programa de trabajo o del diseño, en caso de que con motivo de ello hubiere lugar a

indemnización al consultor, salvo que este renuncie expresamente a toda indemnización a que tuviere derecho por tal motivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez terminado el plazo legal del contrato y sin observaciones y dictado el Decreto Exento que así lo resuelva, por parte de la Inspección Técnica, corresponderá a la Asesoría Jurídica Municipal, proceder a la liquidación del contrato suscrito con el consultor, en un plazo no superior a 30 días corridos, a contar de la recepción definitiva y sin observaciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DE LOS ANTECEDENTES:** Cualquier diferencia en la interpretación de la reglamentación de la documentación que constituye los antecedentes de la Licitación, será resuelta sin ulterior recurso por la Municipalidad, en la forma que mejor beneficie a la prestación del servicio, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a otros órganos públicos competentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN:** En el evento que se comprobare que el Adjudicatario o diversos Oferentes han incurrido en “Prácticas Corruptas”, “Prácticas Fraudulentas” o “Prácticas Colusorias” sea con respecto al proceso de selección, con respecto a la adjudicación, o durante la vigencia del contrato, el Municipio rechazará de plano la propuesta o la adjudicación o pondrá término a la contratación anticipadamente, según correspondiere, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento en forma administrativa, sin necesidad de resolución judicial previa.

Para estos efectos, se entenderá por “Práctica Corrupta” todo ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier índole que influya o pueda influir en la actuación de un funcionario para beneficiar a quien no tiene derecho en el proceso de selección o en durante la vigencia del contrato. Por “Práctica Fraudulenta” toda acción tendiente a engañar, tergiversar o distorsionar cualquier documento, hecho o antecedente en la ejecución de un Contrato en perjuicio del Municipio; y por “Práctica Colusoria”, sea con anterioridad o con posterioridad a la presentación de las ofertas, los acuerdos entre oferentes, o entre estos y el adjudicatario, con el propósito de establecer precios a niveles artificiales y no competitivos que priven al Municipio de las ventajas de la competencia libre y abierta.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, fijan las partes su domicilio en la comuna de Parral, sometiéndose desde luego a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Como aprobación del presente contrato, las partes firman un (1) ejemplar del mismo tenor en papel, autorizando las restantes copias del mismo en digital.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** La personería de doña PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA, para comparecer en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, consta en Sentencia definitiva de fecha 10 de Junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule, en Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule, en Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de Junio del 2021 y en Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de Junio

del 2021. La personería de doña **SUSSY MAGDALENA ROJAS ROJAS**, para representar a **CONSTRUCTORA PIRÉN SpA**, consta en **Certificado de Estatuto Actualizado**: el cual da cuenta de que esta es una Sociedad por Acciones constituida el **18 de junio de 2015**, la cual se rige por las prescripciones contenidas en sus Estatutos y por las normas del Código de Comercio y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas; además consta en **Certificado de Vigencia**: mediante el cual se certifica que a la fecha de emisión de este, la sociedad identificada se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución; ambos documentos fueron emitidos el **15 de septiembre de 2022** por el Gobierno de Chile, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; documentos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes, por ser conocido de ellas.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**

RUT N° 69.130.700-K, representada legalmente por su  
Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**  
C.N.I. N° 10.604.200-4.

**SUSSY  
MAGDALENA  
ROJAS ROJAS**

Firmado digitalmente  
por SUSSY  
MAGDALENA ROJAS  
ROJAS  
Fecha: 2022.09.26  
08:01:22 -04'00'

**CONSTRUCTORA PIRÉN SpA**

RUT N° 76.517.357-4, representada legalmente por doña  
**SUSSY MAGDALENA ROJAS ROJAS**, C.I. N° 13.496.012-4.

Administrativo Dirección A. Jurídica	Director de Asesoría Jurídica
Sara Barriga Rivas	Pablo Muñoz Henríquez